

2 de Junio de 2021\_

RESOLUCIÓN N° 7/21

**“EMISIÓN DE CERTIFICADOS  
INTEGRIDAD DE LA LABOR PROFESIONAL”**

**Y VISTOS:**

Las consultas formuladas por diversos profesionales en cuanto a la divisibilidad de las tareas asumidas en obra y la formulación de los certificados respectivos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a la fecha es común la realización de las labores profesionales en asocio entre aquello que se encuentran comprendidos dentro de una misma matrícula, arquitectos, como también entre los que pertenecen a distintos ámbitos, ingenieros o maestros mayor de obra.

Que lo antes planteado se debe a que en una misma obra, pueden disgregarse diferentes labores y existen las más variadas posibilidades de combinaciones. Estas lógicamente presuponen la conformidad del comitente y del cumplimiento de los diferentes requisitos para el ejercicio profesional, vale decir entre otros el pago de los Aportes Previsionales y las Certificaciones correspondientes ante cada Colegio y/o Consejo.

De igual forma debemos aclarar, que cualquiera sea la figura asociativa que desarrollen los profesionales y la modalidad adoptada para la distribución de tareas, carga de responsabilidades e incluso régimen de beneficios y aun cuando cuenten con la conformidad del propietario, son todas circunstancias TOTALMENTE AJENAS AL

INTERES DE ESTE COLEGIO y que por ende bajo ningún concepto pueden modificar el alcance y extensión del contralor que el mismo haga.

En otros términos y a mayor claridad, el CAMZA certifica la actividad profesional en razón de las labores asumidas en obra, y dicha certificación lo es siempre por el 100 por 100, ya que no podríamos asumir ni permitir un compromiso profesional de menor alcance.

La actividad profesional es y debe ser plena e íntegra, sin que las eventuales participaciones entre colegas o bien profesionales afines y en iguales incumbencias, modifique dicha condición y calidad.

No existe por tanto posibilidad alguna de reducir la intervención del CAMZA cuando un profesional actúe en socio con otro de diferente colegiatura, ya que en el caso el arquitecto seguirá actuando en forma plena manteniéndose dicha certificación con total prescindencia de la extensión de tareas y/o en el tiempo que la misma abarque.

Que conforme las facultades normativas y reglamentarias que regulan al CAMZA, EL CONSEJO EJECUTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

**RESUELVE:**

*Artículo 1°: DETERMINAR que la emisión de los Certificados de Habilitación Profesional, cuya modalidad y demás condiciones se encuentran establecidas, debe realizarse en todos los casos por la totalidad de la labor denunciada por el profesional, sin que exista ningún tipo de distingo y/o diferencia tanto en monto como en extensión del mismo, cuando implique una labor compartida con un profesional matriculado y/o habilitado en otro Colegio y/o Consejo.*

**Artículo 2º: PONER** la presente en conocimiento de la totalidad de la matrícula en la forma de estilo.

**REGISTRESE. COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. CUMPLASE**



Arq. DIANA ZIRULNIK  
VICEPRESIDENTE  
MAT. 1438  
Colegio de Arquitectos de Mendoza